

TRADUCCIÓN JURADA

Yo, José Fábio Leoni de Deus, Traductor Jurado debidamente autorizado en la República de Guatemala para efectuar traducciones del idioma español al idioma portugués y viceversa, según Acuerdo Ministerial N° 512-2008, emitido por el Ministerio de Educación el 31 de marzo de 2008 que otorga a dichas traducciones valor legal y fe pública, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICO, TENER A VISTA: Fotocopia de un Contrato de Financiamiento mediante apertura de crédito N° 11.2.0967.1 que celebran el Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social y La República de Guatemala, escrito en idioma portugués, y que traducido por mi bajo juramento al idioma español, según mi leal saber y entender dice: ----

“----- **CONTRATO DE FINANCIAMIENTO** -----

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO MEDIANTE APERTURA DE CRÉDITO N° 11.2.0967.1 QUE REALIZAN ENTRE SI EL BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMIENTO ECONÔMICO E SOCIAL - BNDES y LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, CON INTERVENCIÓN DE TERCEROS, EN LA FORMA ABAJO:

Por el presente instrumento particular (“**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO**”), el **BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMIENTO ECONÔMICO E SOCIAL – BNDES**, en este acto denominado simplemente **BNDES**, empresa pública federal brasileña, con sede en Brasilia, Distrito Federal, y oficina de servicios en la Ciudad de Rio de Janeiro, Estado de Rio de Janeiro, en la Avenida República do Chile, n.º 100, en la República Federativa de Brasil (“Brasil”), inscrito en el CNPJ/MF bajo el n.º 33.657.248/0001-89, por sus representantes legales abajo firmantes;

y

la **REPÚBLICA DE GUATEMALA**, por medio de su Ministerio de Finanzas Públicas, representada, en este acto, por el Sr. Pavel Vinicio Centeno López, Ministro de Finanzas Públicas, debidamente autorizado conforme Acuerdo

Gubernativo de Nombramiento nº 5, de 14 de enero de 2012 y Certificado de Acto de Toma de Posesión nº 03/2012, de 14 de enero de 2012, de ahora en adelante denominada **FINANCIADA** y, compareciendo, además, como INTERVENTOR (en conjunto con la FINANCIADA y el BNDES, "**PARTES**");

La **CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.**, adelante denominada **INTERVENTOR EXPORTADOR**, sociedad anónima, con sede en la Praia de Botafogo, nº 300, 11º andar, Botafogo, en la ciudad de Rio de Janeiro, Estado de Rio de Janeiro, Brasil, inscrita en el CNPJ/MF bajo el n.º 15.102.288/0001-82, por sus representantes abajo firmantes;

CONSIDERANDO QUE:

a) El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda de la República de Guatemala ("**IMPORTADOR**"), de conformidad con lo dispuesto en la legislación guatemalteca celebró, el 13 de diciembre de 2012, el *Contrato Número Cero Cincuenta y Tres Guión Dos Mil Doce Guión Construcción* (053-2012-DGC-C) con el INTERVENTOR EXPORTADOR ("**CONTRATO COMERCIAL**"), objetivando la realización de las obras de rehabilitación y ampliación de la Carretera Centroamericana CA-2 - Tramo Occidental, en la República de Guatemala ("**PROYECTO**"), incluyendo bienes y servicios brasileños a ser exportados por el INTERVENTOR EXPORTADOR para el PROYECTO (conjuntamente "**BIENES y SERVICIOS**" y aisladamente "**BIENES**" y "**SERVICIOS**");

b) LA FINANCIADA y el INTERVENTOR EXPORTADOR solicitaron que las exportaciones de los BIENES y SERVICIOS brasileños a ser utilizadas en la realización del PROYECTO fueran financiadas por el BNDES en el ámbito de la Línea de Financiamiento BNDES-*exim* Post-embarque, modalidad *buyer credit*;

c) El Comité de Financiamiento y Garantía a las Exportaciones (COFIG), Comité Interministerial Brasileño responsable, entre otras atribuciones, por la aprobación

José Fabio Leoni de Deus
Traductor Jurado Acuerdo N° 512-2008

del Seguro de Crédito a la Exportación emitido por la Unión Federal de la República Federativa de Brasil, con base en el Fondo de Garantía a la Exportación – FGE, aprobó la emisión de Seguro de Crédito a la Exportación para cobertura del crédito derivado del financiamiento objeto del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO;

d) La adquisición de los BIENES y SERVICIOS brasileños será 100% (cien por ciento) financiada por el BNDES y la FINANCIADA contará, además, con financiamiento concedido por el Banco Centroamericano de Integración Económica (“**BCIE**”);

e) El BNDES y el BCIE, en razón de exigencia para concesión del Seguro de Crédito a la Exportación, acordaron en firmar instrumento contractual que asegure, dentro de otras obligaciones, especialmente, la paridad entre los acreedores en el caso de aceleración da amortización de los créditos (*pari passu*) y la posibilidad de vencimiento cruzado (*cross default*) de los respectivos Contratos de Financiamiento (“**ACUERDO DE ACREEDORES**”);

f) El BNDES, teniendo en vista el interés en financiar las exportaciones brasileñas, aprobó, bajo ciertas condiciones, la concesión de la presente colaboración financiera a fin de viabilizar la exportación de BIENES y SERVICIOS por el INTERVENTOR EXPORTADOR para la FINANCIADA;

RESUELVEN las PARTES celebrar el presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, que se registrá por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – NATURALEZA, VALOR Y FINALIDAD DEL CONTRATO

1.1 - El BNDES abre a la FINANCIADA, por medio de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, un crédito por valor total de hasta US\$ 280.000.000,00

(doscientos ochenta millones de dólares de los Estados Unidos de América)
("CRÉDITO").

1.2 - EL CRÉDITO se destina, exclusivamente, al financiamiento de hasta el 100% (cien por ciento) del valor de las exportaciones brasileñas, por el INTERVENTOR EXPORTADOR, de los BIENES y SERVICIOS a ser utilizados en la realización del PROYECTO, en el ámbito de la Línea de Financiamiento BNDES-*exim* Post-embarque, modalidad *buyer credit*.

1.2.1 - Los BIENES financiados deberán presentar índice de nacionalización de acuerdo con los criterios definidos por el BNDES, y, caso aplicable, sean acreditados por la AOI/BNDES.

1.3 - EL CRÉDITO abierto en la forma de esta Cláusula no podrá ser utilizado para finalidad distinta de la estipulada en esta Cláusula, en especial para el pago de:

(a) impuestos, tasas de aduanas, contribuciones, comisiones y cualesquiera otras tasas o tributos debidos en la República de Guatemala o en terceros países; y

(b) gastos de cualquier naturaleza a ser realizados en la República de Guatemala, o en terceros países, que impliquen remesa de divisas de Brasil para el exterior.

1.4 – El CRÉDITO es fijado en dólares de los Estados Unidos de América y todos los pagos procedentes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, incluyendo principal e intereses, deberán ser realizados por la FINANCIADA en esta moneda y en la forma prevista en este Contrato.

1.5 - LA FINANCIADA asume, en este acto, de forma indeclinable, las obligaciones financieras de responsabilidad del IMPORTADOR derivadas de la

José Fabio Leoni de Deus
Traductor Jurado Acuerdo N° 512-2008

adquisición de los BIENES Y SERVICIOS, en el ámbito del CONTRATO COMERCIAL.

CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO DE UTILIZACIÓN Y DISPONIBILIDAD DEL CRÉDITO

2.1 - El plazo de utilización del CRÉDITO es de hasta 39 (treinta y nueve) meses contados desde el día 15 coincidente o subsiguiente a la fecha de la DECLARACION DE EFICACIA de este CONTRATO, a ser expedida según Clausula Vigésima Tercera, finalizado el mismo, estará el BNDES desobligado de efectuar cualquier liberación de recursos a favor de la FINANCIADA, en el ámbito de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

2.2 - EL CRÉDITO será liberado en cuotas, después de la entrada en eficacia de este CONTRATO, de acuerdo con la Clausula Vigésima Tercera mediante el cumplimiento de las condiciones precedentes previstas en la Cláusula Cuarta, de acuerdo con el embarque de los BIENES y la facturación de los SERVICIOS prestados, conforme el cronograma de ejecución físico-financiera del PROYECTO previsto en el CONTRATO COMERCIAL.

2.3 - EL CRÉDITO será colocado a disposición de la FINANCIADA, en dólares de los Estados Unidos de América, y será liberado para el INTERVENTOR EXPORTADOR, en Brasil, en moneda corriente nacional, por cuenta y orden de la FINANCIADA, de acuerdo con la respectiva autorización de desembolso emitida por la FINANCIADA en la forma del Anexo I ("AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO"), mediante la utilización de la tasa de cambio para transacciones de compra de dólares, conforme publicado en el Sistema de Informaciones del Banco Central - SISBACEN del Banco Central do Brasil (transacción PTAX-800, opción 5), o cualquier otra tasa que la suceda, a criterio del BNDES,

José Fabio Leoni de Deus
Traductor Jurado Acuerdo N° 512-2008

correspondiente al día hábil inmediatamente anterior a la fecha de la liberación del CRÉDITO y que conste en la tabla de monedas del BNDES en esta fecha.

2.3.1 - EL CRÉDITO será liberado en día hábil en la ciudad de Rio de Janeiro, por intermedio de la institución financiera autorizada para operar con el Sistema BNDES, formado por el BNDES y sus subsidiarias FINAME y BNDESPAR y BNDES *Limited* ("**SISTEMA BNDES**"), a ser indicada por el INTERVENTOR EXPORTADOR ("**BANCO MANDATÁRIO**") y aprobado por la FINANCIADA y por el BNDES, debiendo el BANCO MANDATÁRIO transferir al INTERVENTOR EXPORTADOR los valores liberados por el BNDES, por cuenta y orden de la FINANCIADA, hasta, en lo máximo, el primer día hábil siguiente a la fecha de su liberación por el BNDES.

2.4 - El BNDES no realizará liberaciones del CRÉDITO en los 30 (treinta) días que antecedan a las fechas de vencimiento de cada cuota de intereses, en los términos de la Cláusula Quinta de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

2.5 - El BNDES podrá, a su exclusivo criterio, cancelar el CRÉDITO, en caso no sean integralmente cumplidas, en el plazo de 180 (ciento ochenta) días, prorrogable por igual período, a criterio del BNDES, contados desde la fecha de la DECLARACION DE EFICACIA de este CONTRATO, las condiciones precedentes a la utilización de la primera cuota del CRÉDITO estipuladas en el ítem 4.1.1 de la Cláusula Cuarta, observado, aún lo dispuesto en la Cláusula Octava de este Contrato. En la hipótesis de cancelación prevista en esta cláusula, la FINANCIADA será notificada por escrito.

CLÁUSULA TERCERA - DECLARACIONES

3.1 - La FINANCIADA declara, en este acto, que:

(a) fueron concedidas, de acuerdo con la legislación aplicable de la República de Guatemala, todas las autorizaciones constitucionales, legales y reglamentarias requeridas para la formalización de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, inclusive en lo que concierne a la representación de la FINANCIADA y la validez, eficacia y viabilidad de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO;

(b) la firma de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y el cumplimiento de las obligaciones de él derivadas no son conflictivas, no resultarán en violación del tratado, acuerdo, contrato u otro instrumento que la FINANCIADA sea parte o al cual la FINANCIADA esté vinculada o sus activos puedan estar sujetos a; bien como de decisión judicial, de dispositivo constitucional, legal o reglamentario en la República de Guatemala; o de cualquier obligación de su responsabilidad;

(c) la validez, la eficacia, la viabilidad y la admisibilidad como prueba de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO en la República de Guatemala dispensan su archivamiento, traducción y el registro o protocolo junto a cualquier órgano público, juzgado o autoridad de la República de Guatemala, o el pago de cualquier impuesto de timbre, tasa de registro, encargo o tributo semejante;

(d) las obligaciones asumidas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO son constituidas como líquidas y ciertas y serán consideradas legales, válidas, eficaces y exigibles, según la legislación de la República de Guatemala;

(e) sin perjuicio del cumplimiento de la obligación prevista en la Cláusula Décima Primera, no existe exigencia de deducción o descuento en la fuente de pagos a ser efectuados en favor del BNDES, en razón de este

José Fabio Leoni de Deus
Traductor Jurado Acuerdo N° 512-2008

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, así como no hay incidencia de cualquier tributo de responsabilidad del BNDES sobre tales pagos, de acuerdo con la legislación en vigor en la República de Guatemala;

(f) salvo en las obligaciones que gozan de privilegio legal, las obligaciones de pago procedentes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y correspondientes demandas judiciales o administrativas se encuentran en igualdad de condiciones con todas las otras obligaciones de pago de responsabilidad de la FINANCIADA, no habiendo preferencia en la liquidación de sus créditos, de acuerdo con la legislación en vigor en la República de Guatemala;

(g) la elección de la legislación brasileña como aplicable al presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO es válida, está de conformidad con la legislación de la República de Guatemala y será reconocida y aplicada por los órganos jurisdiccionales de la República de Guatemala;

(h) las sentencias proferidas por autoridades judiciales brasileñas serán reconocidas y ejecutadas por las cortes de la República de Guatemala, sin reexamen del mérito;

(i) según las leyes vigentes en la República de Guatemala, no es necesario que el BNDES sea licenciado, habilitado o de otra forma autorizado a ejercer actividades comerciales en la República de Guatemala para la celebración de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y el ejercicio de sus derechos;

(j) el BNDES no es, ni será considerado domiciliado o ejerciendo actividades en la República de Guatemala en razón de la celebración, del cumplimiento o de la exigibilidad del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO;

José Fabio Leoni de Deus
Traductor Jurado Acuerdo N° 512-2008

(k) eventuales divergencias o demandas derivadas del CONTRATO COMERCIAL u otros instrumentos celebrados para la ejecución del PROYECTO no dispensarán a la FINANCIADA del fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO;

(l) no existe cualquier falta en relación a las obligaciones de su responsabilidad o de cualquiera de sus entes controlados en contratos o instrumentos que consubstancien endeudamiento externo;

(m) renuncia al derecho de reivindicar para sí inmunidad contra cualquier acción judicial, ejecución u otra medida legal propuesta contra la FINANCIADA, con fundamento en soberanía o cualquier otro argumento, en la forma de la legislación aplicable en la República de Guatemala;

(n) el PROYECTO al cual se destinan los BIENES y SERVICIOS financiados en el ámbito de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO observará todas las normas aplicables en vigor en la República de Guatemala, en especial las normas relativas a cuestiones ambientales;

(o) está plena y legalmente autorizada a efectuar pagos en moneda extranjera, tanto de principal, como de intereses, encargos, comisiones y demás gastos derivados de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, de acuerdo con las leyes de la República de Guatemala;

(p) no existe cualquier acción contra la FINANCIADA que pueda afectar material y adversamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO;

(q) tiene conocimiento de las costumbres, procesos y normas aplicables del BNDES, para la concesión del crédito en el ámbito de la Línea BNDES-*exim*

José Fabio Leoni de Deus
Traductor Jurado Acuerdo N° 512-2008

Post-embarque, modalidad *buyer credit*, incluso que su objetivo es el apoyo financiero a las empresas brasileñas exportadoras, estando disponible a toda y cualquier empresa brasileña fabricante de bienes o prestadora de servicios.

(r) de conformidad con el ordenamiento jurídico de la República de Guatemala, el Congreso de este país, mediante Decreto nº 29-2012, plenamente vigente, por su artículo 4º, autorizo la celebración y firma del CONTRATO COMERCIAL entre el IMPORTADOR y el INTERVENTOR EXPORTADOR.

Declara, además, que el referido Decreto nº 29-2012, por su artículo 1º, aprobó las negociaciones para la celebración de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO; y

(s) todas las declaraciones brindadas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO son verdaderas y completas y que no tienen conocimiento de cualesquiera hechos o circunstancias relevantes que no hayan sido expresamente declarados en este instrumento y que, si son conocidos, podrían afectar adversamente la decisión del BNDES en cuanto a la concesión del CRÉDITO o la capacidad de la FINANCIADA de cumplir con las obligaciones derivadas de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

3.2 - Las declaraciones arriba mencionadas son brindadas en carácter continuo y serán consideradas ratificadas a cada liberación de recursos en los términos de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

3.3 - La FINANCIADA asume, en este acto, la obligación de informar inmediatamente al BNDES cualquier ocurrencia que, de alguna forma, impacte en las declaraciones arriba, sin perjuicio de que el BNDES pueda ejercer sus derechos contenidos en la Cláusula Décima Cuarta.

José Fabio Leoni de Deus
Traductor Jurado Acuerdo N° 512-2008

3.4 – No obstante lo dispuesto en la línea (g) del ítem 3.1 de esta Cláusula, en caso de incidencia de tributo, la FINANCIADA estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones referidas en la Cláusula Décima Tercera.

CLÁUSULA CUARTA – CONDICIONES PRECEDENTES A LA UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO

4.1 - El CRÉDITO únicamente será colocado a disposición de la FINANCIADA después de la DECLARACION DE EFICACIA de este CONTRATO y el cumplimiento de las condiciones enumeradas en esta Cláusula, de forma satisfactoria para el BNDES.

4.1.1 La utilización de la primera cuota del CRÉDITO está condicionada, más allá del cumplimiento de las condiciones establecidas en los ítems 4.1.2 y 4.1.3 de esta Cláusula, a la recepción por el BNDES, en términos satisfactorios, de los documentos a seguir catalogados:

(a) un ejemplar original del Contrato de Administración de Recursos Financieros y otros Pactos, a ser firmado entre el BANCO MANDATARIO, el BNDES y el INTERVENTOR EXPORTADOR, debidamente registrado y con las firmas de los firmantes reconocidas, estipulando, entre otras, la obligación del INTERVENTOR EXPORTADOR del pago de la comisión debida al BANCO MANDATARIO y, si fuera el caso, de los gastos derivados del referido instrumento, que regulará las actividades del BANCO MANDATARIO;

(b) copia del Registro de Operación del Crédito - RC, obtenido por el INTERVENTOR EXPORTADOR, observadas sus formalidades legales y evidenciando la autorización para la exportación de los BIENES y SERVICIOS, indicando la FINANCIADA como deudora y al BNDES como

José Fabio Leoni de Deus
Traductor Jurado Acuerdo N° 512-2008

acreedor, además de los términos financieros contemplados en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO;

(c) comprobación del pago integral de los GASTOS mencionados en la Cláusula Sexta, incurridos por el BNDES, caso aplicable;

(d) tarjeta de firmas de los representantes del IMPORTADOR con poderes para firmar las AUTORIZACIONES DE DESEMBOLSO, en nombre y por cuenta de la FINANCIADA así como de los representantes de la FINANCIADA y del INTERVENTOR EXPORTADOR con poderes para firmar los demás documentos exigidos para la utilización del CRÉDITO, observada la conformidad con el parecer legal mencionado en la Clausula Vigésima Tercera;

(e) copia autenticada del contrato celebrado entre el INTERVENTOR EXPORTADOR y la empresa de auditoría externa brasileña que deberá emitir parecer sobre el informe al cual se refiere la Cláusula Décima Novena.

(f) certificado de Garantía de Cobertura del Seguro del Crédito a la Exportación, emitido en favor del BNDES, en términos satisfactorios para el BNDES, especialmente en lo que concierne a la eficacia de la cobertura del seguro

(g) comprobación de que el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO está debidamente registrado como deuda pública de la República de Guatemala;

José Fabio Leoni de Deus
Traductor Jurado Acuerdo N° 512-2008

(h) copia de todos los documentos y autorizaciones necesarias a la contratación, legalidad, validez, eficacia e exigibilidad de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y demás documentos de la operación;

(i) comprobación del pago de la Comisión de Administración mencionada en la Cláusula Séptima; y

(j) cualesquiera otras autorizaciones o documentos juzgados necesarios por el BNDES.

4.1.2 - Para todas las cuotas del CRÉDITO: constituye condición para la utilización de todas las cuotas del CRÉDITO, la recepción por el BNDES en términos satisfactorios:

(a) de la Autorización de Desembolso ("AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO"), en la forma del Anexo I, emitida por el IMPORTADOR en nombre y por cuenta de la FINANCIADA, representada por el órgano competente, numerada en orden secuencial única, en favor del INTERVENTOR EXPORTADOR;

(b) del original de la factura comercial, emitida por el INTERVENTOR EXPORTADOR, relativa a cada desembolso, evidenciando el valor de los BIENES y SERVICIOS exportados, indicada en la correspondiente AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO, debidamente aprobada y con la expresión "de acuerdo" puesta por el IMPORTADOR en el cuerpo de la factura;

(c) en el caso de los desembolsos relativos a las exportaciones de BIENES, (i) de la relación de los Registros de Exportación (RE) de los BIENES financiados, elaborada por el INTERVENTOR EXPORTADOR,

José Fabio Leon de Deus
Traductor Jurado Acuerdo N° 512-2008

mencionando el número de la factura correspondiente y (ii) del respectivo conocimiento de embarque, evidenciando el monto de los BIENES exportados;

d) de copias de los Registros de Exportación RE, debidamente registradas por la Secretaria da Receita Federal, obtenidas por el INTERVENTOR EXPORTADOR, referentes a los embarques de los BIENES, donde quede evidenciada la autorización para su exportación, vinculados al Registro de Operación del Crédito – RC mencionado en la línea “b” del ítem 4.1.1.de esta Cláusula;

(e) de último informe de acompañamiento relativo a la exportación de los BIENES y SERVICIOS, juntamente con el parecer emitido por empresa de auditoría externa brasileña, en cumplimiento a lo dispuesto en el ítem 19.1 de la Cláusula Décima Novena;

(f) de Cuadro de Avance Físico y de Avance Financiero del PROYECTO, conforme lo previsto en el ítem 19.2 de la Cláusula Décima Novena;

(g) de informe de acompañamiento físico y de acompañamiento financiero del PROYECTO relativo al último PERÍODO DE COBERTURA, observado lo dispuesto en el ítem 19.3 de la Cláusula Décima Novena;

(h) de la copia del Registro de Operación de Crédito – RC, resultante de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, a ser obtenido por el INTERVENTOR EXPORTADOR, observadas las formalidades legales y las condiciones del financiamiento, en caso haya cualesquiera alteraciones en relación al Registro de Operación del Crédito - RC mencionado en la línea “b” del ítem 4.1.1 de esta Cláusula;

Jose Fabio Leoni de Deus
Traductor Jurado Acuerdo Nº 512-2008

(i) de relación detallada de los BIENES exportados, con sus respectivos índices de nacionalización y fabricantes en Brasil;

(j) del documento hábil al pago de la prima del Seguro del Crédito a la Exportación, expedido por la institución responsable de la recepción;

(k) comprobación de pago integral de eventuales GASTOS mencionados en la Cláusula Sexta, incurridos por el BNDES, caso sea aplicable;

(l) de la tarjeta de firmas de los representantes del IMPORTADOR con poderes para firmar las AUTORIZACIONES DE DESEMBOLSO, en nombre y por cuenta de la FINANCIADA y/o de los representantes de la FINANCIADA y/o del INTERVENTOR EXPORTADOR con poderes para firmar los demás documentos exigidos para la utilización del crédito, de conformidad con parecer legal que testifique los poderes de estos representantes, caso existan cualesquiera alteraciones en relación a la representación mencionada en la línea "d" del ítem 4.1.1 de la Cláusula Cuarta;

(m) de documentos que comprueben el otorgamiento de poderes a los firmantes del documento referido en la línea "f" arriba para suscribirlo a nombre del IMPORTADOR y, en lo que se refiere a las AUTORIZACIONES DE DESEMBOLSO mencionadas en la línea "a" arriba, para suscribir las a nombre y por cuenta de la FINANCIADA, asumiendo las obligaciones de ellos derivadas;

(n) de comprobación del pago del Encargo por Compromiso mencionado en la Cláusula Octava; y

(o) de los demás documentos exigidos por las Normas Operacionales de la Línea de Financiamiento BNDES-*exim* Post-embarque y por la legislación

José Fabio Leoni de Deus
Traductor Jurado Acuerdo N° 512-2008

brasileña aplicable, además de otros documentos juzgados necesarios por el BNDES.

4.1.3 – Además de las condiciones arriba catalogadas, los desembolsos del BNDES están también condicionados a:

(a) inexistencia de cualesquiera de los EVENTOS DE FALTA DE PAGO definidos en la Cláusula Décima Cuarta de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, relacionados a la FINANCIADA ante el SISTEMA BNDES;

(b) inexistencia de falta de pago de cualquier naturaleza del INTERVENTOR EXPORTADOR o de cualquier empresa perteneciente a su Grupo Económico, ante el Sistema BNDES;

(c) inexistencia de cualquier hecho que, a criterio del BNDES, venga a alterar substancialmente la situación económico financiera de la FINANCIADA, del INTERVENTOR EXPORTADOR o de cualquier empresa perteneciente a su Grupo Económico, o pueda comprometer el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la FINANCIADA y por el INTERVENTOR EXPORTADOR, en los términos de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO;

(d) inexistencia de impedimento al apoyo oficial brasileño a las exportaciones cubiertas por la presente colaboración financiera, en cumplimiento a los compromisos asumidos por Brasil como parte de la Convención Sobre el Combate de la Corrupción de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales internacionales, ratificada el 15 de junio de 2000, y promulgada por el Decreto nº 3678, del 30 de noviembre de 2000;

José Fabio Leoni de Deus
Traductor Jurado Acuerdo N° 512-2008

- (e) inexistencia de impedimento a la liberación de recursos al INTERVENTOR EXPORTADOR, de naturaleza legal o judicial, según ordenamiento jurídico brasileño;
- (f) inexistencia de las prohibiciones establecidas en la Constitución Federal, artículo 54, incisos I y II; y
- (g) inexistencia de decisión administrativa final sancionadora, elaborada por autoridad u órgano competente, en razón de la práctica de actos, por el INTERVENTOR EXPORTADOR o por sus dirigentes, que originen discriminación de raza o género, trabajo infantil o trabajo esclavo, y/o de sentencia condenatoria transitada en juzgado, proferida en consecuencia de los referidos actos, o aún, de otros que caractericen asedio moral o sexual, o constituyan crimen contra el medio ambiente.

José Fabio Leoni de Deus
Traductor Jurado Acuerdo N° 512-2008

4.2 - Todos los documentos relacionados en esta Cláusula deberán ser acompañados de los instrumentos comprobatorios de los poderes de sus firmantes, con las respectivas firmas reconocidas en Notaria de Registro Público Civil, en caso sean firmados por personas residentes y domiciliadas en la República Federativa de Brasil; o, tratándose de firmantes no residentes y domiciliados en la República Federativa de Brasil, y que tales firmas sean (i) reconocidas por notario público local en el país donde hayan sido emitidos y (ii) legalizadas por la Autoridad Consular brasileña competente.

CLÁUSULA QUINTA - INTERESES

5.1 - La tasa de intereses incidente sobre el CRÉDITO será la tasa de interés para préstamos o financiamientos interbancarios de Londres (LIBOR) para períodos de 60 (sesenta) meses, divulgada por el Banco Central do Brasil,

disponible en el SISBACEN (transacción PTAX-800, opción 8) e informada en la página electrónica del BNDES (www.bndes.gov.br/produtos/custos/moedas/moedas.asp), vigente para la fecha de la firma de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, acrecentada del 3.9% a.a. (tres coma nueve por ciento al año) a título de *spread*, permaneciendo fija hasta la total liquidación de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y considerado, para base de cálculo, el año de 360 (trescientos y sesenta) días.

5.2 - Los intereses deberán ser pagados por la FINANCIADA en 30 (treinta) cuotas semestrales y consecutivas, con vencimiento de la primera cuota el día 15 (quince) del 6º (sexto) mes a contar del día 15 (quince) coincidente o subsiguiente a la fecha de la DECLARACION DE EFICACIA de este CONTRATO firma de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y serán calculados día a día, sobre el saldo deudor, a partir de la fecha de cada liberación efectuada en el ámbito de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, de acuerdo con el sistema proporcional.

5.3 - El BNDES deberá preparar y enviar a la FINANCIADA, después de cada liberación del CRÉDITO, por intermedio del BANCO MANDATARIO o directamente, planilla para acompañamiento de las obligaciones financieras derivadas de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

CLÁUSULA SEXTA - GASTOS

6.1 - Todos los gastos incurridos en la negociación, preparación, contratación y registros de los documentos necesarios a la formalización del financiamiento, bien como los derivados de eventuales renegociaciones y aditivos ("GASTOS"), deberán ser pagados directamente por la FINANCIADA, salvo lo dispuesto en el ítem 19.7 de la Cláusula Décima Novena. En caso tales gastos sean, excepcionalmente, incurridos por el BNDES, deberán ser reembolsados por la FINANCIADA o por el INTERVENTOR EXPORTADOR, en el caso de gastos incurridos conforme al ítem 19.7 de la Cláusula Décima Novena, en el plazo

Jose Fabjio Leñni de Deus
Traductor Jurado Acuerdo N° 512-2008

estipulado en el Aviso de Cobro correspondiente, observada la Cláusula Décima Primera, o, en caso se aplique, hasta la fecha del desembolso subsiguiente a la emisión del referido Aviso, o lo que primero ocurra.

CLÁUSULA SÉPTIMA – COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

7.1 - La FINANCIADA pagará al BNDES, a título de comisión de administración (“**Comisión de Administración**”), el valor equivalente al 1.0% (uno por ciento) flat calculado sobre el valor total del CRÉDITO, en cuota única, en el evento que primero ocurra: o en hasta 30 (treinta) días a contar de la fecha de DECLARACIÓN DE EFICÁCIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, conforme estipulado en la Cláusula Vigésima Tercera, o hasta la fecha de la primera liberación de recursos.

CLÁUSULA OCTAVA – ENCARGO POR COMPROMISO

8.1 - La FINANCIADA pagará semestralmente a partir del día 15 (quince) coincidente o subsiguiente a la fecha de DECLARACION DE EFICACIA al BNDES, a título de encargo por compromiso (“**Encargo por Compromiso**”), el valor correspondiente a 0.5% a.a. (cinco décimas de por ciento al año), calculado *pro rata tempore* sobre el valor no utilizado del CRÉDITO desde la fecha de firma de DECLARACION DE EFICACIA de este CONTRATO, conforme lo estipulado en la Clausula Vigésima Tercera.

8.2 - Ocurriendo la cancelación del CRÉDITO, conforme a lo previsto en el ítem 2.5 de la Cláusula Segunda, se obliga a la FINANCIADA a pagar al BNDES, de acuerdo con el respectivo Aviso de Cobro, el monto total referente al ENCARGO POR COMPROMISO debido desde la fecha de DECLARACION DE EFICACIA hasta la fecha de la notificación por parte del BNDES de la cancelación del CRÉDITO.

CLÁUSULA NOVENA – AMORTIZACIÓN

9.1 - El monto principal de la deuda derivada de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO debe ser pagado al BNDES por la FINANCIADA, en dólares de los Estados Unidos de América, en 24 (veinticuatro) cuotas semestrales y consecutivas, cada una de ellas en el valor del principal que va a vencer de la deuda, dividido por el número de cuotas de amortizaciones todavía no vencidas, venciéndose la primera cuota el día 15 (quince) del 42º (cuadragésimo segundo) mes a contar del día 15 (quince) coincidente o subsiguiente a la fecha de DECLARACION DE EFICACIA de este CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMA - QUIEBRA DEL FONDO DE CAPTACIÓN

10.1 - La FINANCIADA se obliga a pagar cualquier valor adicional necesario para compensar al BNDES por las pérdidas o costos sobre los montos financiados, incluyendo las pérdidas relativas al fondo de captación ("*breakage costs*"), en la forma de la legislación brasileña aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – PROCESAMIENTO Y COBRO DE LA DEUDA

11.1 – El cobro del principal y encargos será realizado por medio del BANCO MANDATARIO o directamente por el BNDES, debiendo los pagos ser realizados en las fechas de sus respectivos vencimientos, estipulados en los términos de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

11.2 - Para fines de cobro, será encaminado Aviso de Cobro o instrumento equivalente, con antelación para la FINANCIADA liquidar sus obligaciones en las fechas de sus vencimientos, de acuerdo con las instrucciones estipuladas en el referido Aviso de Cobro. La no recepción del Aviso de Cobro o instrumento equivalente, no eximirá a la FINANCIADA de la obligación de pagar las cuotas del

José Fabio Leoni de Deus
Tributor Jurado Acuerdo N° 512-2008

principal y los recargos en las fechas establecidas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

11.3 - Todos y cualesquiera pagos debidos por la FINANCIADA al BNDES, en consecuencia de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, deberán ser efectuados en dólares de los Estados Unidos de América, mediante depósito de fondos inmediatamente disponibles, a favor del BNDES, en cuenta a ser informada directamente por el BNDES o por intermedio del BANCO MANDATARIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - VENCIMIENTO EN DIAS FESTIVOS

12.1 - Todo vencimiento de cuotas de principal e intereses, bien como de comisiones, gastos y demás encargos derivados de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, que ocurra en sábados, domingos o feriados, en Nueva York (EEUU), será, para todos los fines y efectos de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, traspasado para el primer día hábil subsiguiente.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA - TRIBUTOS

13.1 - Sin perjuicio de lo dispuesto en la línea "e" del ítem 3.1 de la Cláusula Tercera, todos y cualesquiera impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos, tarifas, deducciones, comisiones o encargos similares, presentes o futuros, que incidieran sobre el pago de cualesquiera valores en el ámbito de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO serán de responsabilidad exclusiva de la FINANCIADA.

13.2 - La FINANCIADA se obliga, en la hipótesis de incidencia de eventuales impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos, tarifas, deducciones, comisiones o encargos similares sobre cualesquiera valores debidos al BNDES en consecuencia de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, a incrementar a los pagos a ser realizados el valor necesario a la recomposición de los valores

originalmente adeudados, de forma que el BNDES reciba tales valores como si las retenciones o deducciones no hubiesen sido impuestas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – FALTA DE PAGO

14.1 - Se caracterizan como eventos de falta de pago en el ámbito de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO (cada uno, "EVENTO DE FALTA DE PAGO"):

(a) el incumplimiento, por la FINANCIADA, de cualquier obligación financiera derivada de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO;

(b) el incumplimiento de cualquier obligación financiera derivada de los demás instrumentos jurídicos relativos al presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, o cualquier otro contrato celebrado por la FINANCIADA o por empresas por ella controladas directa o indirectamente, con cualquier empresa del Sistema BNDES;

(c) el incumplimiento de cualquier obligación no financiera asumida por la FINANCIADA en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, o cualquier otro contrato celebrado por la FINANCIADA o por empresas por ella controladas directa o indirectamente, con cualquier empresa del Sistema BNDES;

(d) la ocurrencia de cualquier alteración en los términos y condiciones del CONTRATO COMERCIAL, sin previa y expresa anuencia del BNDES, que pueda afectar, a criterio del BNDES, la finalidad del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y la capacidad de cumplimiento por la FINANCIADA de las obligaciones derivadas de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO;

(e) la resolución, extinción o cancelación, por cualquier razón, del CONTRATO COMERCIAL y del contrato de financiamiento celebrado por la FINANCIADA con el BCIE;

José Fabio Leoni de Deus
Traductor Jurado Acuerdo N° 512-2008

(f) la cancelación, revocación o suspensión de cualquier autorización gubernamental referente a este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y/o al contrato de financiamiento celebrado por la FINANCIADA con el BCIE para el financiamiento del PROYECTO, de forma que, a criterio del BNDES, pueda afectar la capacidad de cumplimiento por la FINANCIADA de las obligaciones derivadas de estos contratos;

(g) la comprobación de que cualquier declaración o información brindada por la FINANCIADA para los fines y efectos de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, o para la emisión de cualquier documento relativo a la presente operación de financiamiento sea falsa, incompleta o incorrecta;

(h) la proposición o la realización por la FINANCIADA de acuerdos que de alguna forma beneficien a sus acreedores, que a criterio del BNDES, puedan afectar adversamente sus créditos en razón de la FINANCIADA;

(i) la toma de cualquier medida que afecte material y adversamente, a criterio del BNDES, la capacidad de cumplimiento por parte de la FINANCIADA de las obligaciones derivadas de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, del contrato de financiamiento celebrado por la FINANCIADA con el BCIE o de cualesquiera documentos relativos al presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO;

(j) la declaración de moratoria total o parcial en relación a la deuda externa de responsabilidad de la FINANCIADA o de cualquiera de sus entidades,

(k) nuevo pacto total o parcial de deudas asumidas por la FINANCIADA, así como cesión de deuda o composición a favor de sus acreedores, de forma que, a criterio del BNDES, pueda afectar el cumplimiento de las

José Fabio Lebni de Deus
Traductor Jurado Acuerdo N° 512-2008

obligaciones derivadas de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, o de cualesquiera documentos relativos a la operación;

(l) el incumplimiento de cualquier obligación de la FINANCIADA en el ámbito del contrato de financiamiento entre la FINANCIADA y el BCIE, que constituya evento de falta de pago pasible de generar el vencimiento anticipado de la deuda de la FINANCIADA con el BCIE en el ámbito de ese contrato;

(m) la anticipación de pagos en el ámbito del contrato de financiamiento entre la FINANCIADA y el BCIE para el financiamiento del PROYECTO, sin la previa y expresa notificación del BNDES;

(n) la cancelación de cuota o de la integralidad del saldo remanente del crédito, así como la cancelación de la integralidad del crédito en el ámbito del contrato de financiamiento entre la FINANCIADA y el BCIE, sin la previa y expresa notificación del BNDES, y

(o) la ocurrencia de cualquier alteración en los términos y condiciones del contrato de financiamiento celebrado por la FINANCIADA con el BCIE, sin la previa y expresa notificación del BNDES, que pueda afectar, a criterio del BNDES, la finalidad del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y la capacidad de cumplimiento por la FINANCIADA de las obligaciones derivadas de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

14.2 - No obstante las demás penalidades previstas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, el BNDES determinará la suspensión inmediata de las liberaciones para el INTERVENTOR EXPORTADOR, ante la supervivencia de cualesquiera de los EVENTOS DE FALTA DE PAGO previstos en el ítem 14.1 de esta Cláusula, en conformidad con el ítem 4.1.3 de la Cláusula Cuarta; o de cualquier otro contrato celebrado por la FINANCIADA o por cualesquiera otras

José Fabio Leoni de Deus
Traductor Jurado Acuerdo N° 512-2008

empresas por ella controladas directa o indirectamente con cualquier empresa del SISTEMA BNDES.

14.3 – En la hipótesis prevista en la línea “a” del ítem 14.1 de esta Cláusula, sin perjuicio de las demás penalidades previstas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, quedará la FINANCIADA obligada a pagar al BNDES intereses de mora correspondientes al incremento de 2.0% a.a. (dos puntos porcentuales al año) sobre la tasa de intereses estipulada en la Cláusula Quinta, incidentes sobre el valor no pagado, calculada *pro rata die*, a partir de la fecha del respectivo vencimiento hasta la fecha de su efectivo pago.

14.4 – En la ocurrencia de cualesquiera de los EVENTOS DE FALTA DE PAGO estipulados en las líneas “c”, “d” y “f” del ítem 14.1, la FINANCIADA tendrá el plazo de 15 (quince) días hábiles, en la ciudad de Rio de Janeiro, contados desde la fecha en que ocurrió el EVENTO DE FALTA DE PAGO, para repararlo, sin perjuicio de la suspensión de la liberación de recursos por el BNDES, conforme lo dispuesto en el ítem 14.2.

14.5 – En la ocurrencia de los EVENTOS DE FALTA DE PAGO estipulados en las líneas “b”, “c” y “l” del ítem 14.1 de esta Cláusula, la FINANCIADA tendrá el plazo estipulado en el respectivo contrato, para repararlo, sin perjuicio de la suspensión de la liberación de recursos por el BNDES, conforme lo dispuesto en el ítem 14.2 de esta Cláusula.

14.6 - En la ocurrencia de cualquier EVENTO DE FALTA DE PAGO, el BNDES podrá declarar el vencimiento anticipado de la deuda, con su inmediata exigibilidad, independientemente de demanda, protesto u otra forma de notificación, observadas las demás disposiciones de esta Cláusula. En la ocurrencia de los EVENTOS DE FALTA DE PAGO estipulados en las líneas “m” y “n” del ítem 14.1 de esta Cláusula podrá el BNDES, alternativamente, exigir de la FINANCIADA el pago en igual proporción, de la cuota equivalente de la deuda

Jose Fabio Leoni de Deus
Traductor Jurado Acuerdo N° 512-2008

derivada de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, según lo previsto en el ítem 18.2 abajo;

14.7 – Los gastos administrativos eventualmente derivados del vencimiento anticipado previsto en el ítem 14.6 serán pagados por la FINANCIADA al BNDES, conforme Aviso de Cobro expedido por el BNDES.

14.8 - Declarado el vencimiento anticipado previsto en el ítem 14.6, quedará la FINANCIADA, aún, obligada a indemnizar al BNDES por las pérdidas o costos derivados de quiebra del fondo de captación incurridos por el BNDES, conforme previsto en la Cláusula Décima.

14.9 - El BNDES se reserva el derecho de suspender las liberaciones de recursos en el ámbito de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, en la hipótesis de ocurrir cualquier falta de pago relativo al Contrato Comercial, hasta su reparación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - MULTA DE ENJUICIAMIENTO

15.1 - En la hipótesis de cobro judicial de la deuda, la FINANCIADA pagará al BNDES multa de 10% (diez por ciento) sobre el principal y cargos de la deuda, además de gastos extrajudiciales, judiciales y honorarios de abogados, adeudados a partir de la fecha de la proposición de medida judicial de cobro.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PAGO ANTICIPADO

16.1 - Se faculta a la FINANCIADA, solicitar el pago anticipado parcial o total de la deuda derivada de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, desde que notifique, por escrito, al BNDES, con una anticipación mínima de 90 (noventa) días de la fecha prevista para el pago pretendido, permaneciendo tal solicitud sujeta a previa aprobación, por escrito, del BNDES.

José Fabio Legiti de Deus
Traductor Jurado Acuerdo N° 512-2008

16.2 - En la hipótesis prevista en el ítem 16.1, deberá la FINANCIADA indemnizar al BNDES, juntamente con el valor pago anticipadamente, por las pérdidas o costos derivados de la quiebra del fondo de captación, incurridos por el BNDES, conforme lo previsto en la Cláusula Décima.

16.3 - Además de la indemnización prevista en el ítem 16.2, deberá la FINANCIADA pagar al BNDES, juntamente con el valor pago anticipadamente, los costos administrativos relacionados al procesamiento de los pagos anticipados autorizados en la forma del ítem 16.1.

16.4 - En caso de pago anticipado parcial de la deuda, los valores pagos anticipadamente serán imputados proporcionalmente a las cuotas por vencer del principal, mantenidas las respectivas fechas de pago.

16.5 - Todo y cualquier pago anticipado realizado por la FINANCIADA en el ámbito del contrato de financiamiento celebrado con el BCIE para financiamiento del proyecto, deberá ser notificado, por escrito, al BNDES, con una antelación mínima de 90 (noventa) días de la fecha prevista para el pago pretendido, e implicará la obligación de pagar anticipadamente al BNDES, en igual proporción, cuota equivalente de la deuda derivada de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, observado el dispuesto en los ítems 16.2 y 16.4 arriba.

José Fabio Leoni de Deus
Traductor Jurado Acuerdo N° 512-2008

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SEGURO

17.1 - El saldo deudor de principal e intereses derivados de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO será garantizado por el Seguro de Crédito a la Exportación, con base en el Fondo de Garantía a la Exportación – FGE, en los términos de Certificado de Garantía de Cobertura de Seguro de Crédito a la Exportación, a ser emitido en favor del BNDES por la Secretaria de Asuntos Internacionales del Ministerio de Hacienda (SAIN/MF) en nombre de la Unión Federal de la República Federativa de Brasil, para cobertura del 100% (cien por ciento) de la pérdida neta

definitiva, contra los riesgos políticos y extraordinarios del PROYECTO, en términos satisfactorios para el BNDES, especialmente en lo que concierne a las condicionantes para eficacia de la cobertura del seguro, cuando aplicable.

17.2 – La prima del Seguro de Crédito a la Exportación, definida por el Comité de Financiamiento y Garantía de las Exportaciones – COFIG, será pago por el BNDES directamente a la institución responsable por su recibimiento, en cuotas, por ocasión de cada liberación de recursos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA FINANCIADA

18.1 – La FINANCIADA se obliga a:

- (a) incluir sus obligaciones de pago derivadas de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO en su presupuesto anual, hasta que el saldo deudor derivado de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO sea integralmente liquidado,
- (b) asegurar al BNDES, o a quien éste indique, en la medida en que el BNDES considerar necesario, libre acceso al lugar del PROYECTO y a la documentación relativa a su ejecución, facilitándole la realización de inspecciones técnicas, administrativas y financieras,
- (c) informar cualquier alteración en su representación, en cumplimiento a lo dispuesto en la línea "l" del ítem 4.1.2 de la Cláusula Cuarta,
- (d) examinar y, estando conforme, manifestarse de acuerdo con el Cuadro del Avance Físico y del Avance Financiero del PROYECTO, elaborado por el INTERVENTOR EXPORTADOR conforme dispuesto en el ítem 19.2 de la Cláusula Décima Novena, previamente a la liberación de

Jose Fabio Leoni de Deus
Traductor Jurado Acuerdo N° 512-2008

cada cuota del CRÉDITO. La manifestación de la FINANCIADA también podrá ser hecha por intermedio del IMPORTADOR o por mandatario por este designado,

(e) indemnizar el BNDES de eventuales pérdidas relacionadas al fondo de captación, en la forma de la legislación brasileña;

(f) reembolsar el BNDES de todos los gastos que el BNDES incurra en la negociación, preparación, contratación y registros de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO en el plazo estipulado en el Aviso de Cobro, en cumplimiento del ítem 11.2 de la Cláusula Décima Primera, exceptuando lo dispuesto en el ítem 19.7 de la Cláusula Décima Novena;

(g) no realizar pagos anticipados en el ámbito del contrato de financiamiento entre la FINANCIADA y el BCIE para financiamiento del PROYECTO, sin la previa y expresa notificación al BNDES, en los términos de la Cláusula Décima Sexta; y

(h) no pagar parte o integralmente el saldo remanente del crédito, así como la integralidad del crédito en el ámbito del contrato de financiamiento entre la FINANCIADA y el BCIE para financiamiento del PROYECTO, sin la previa y expresa notificación al BNDES, en los 60 (sesenta) días hábiles que precedan la fecha prevista para el pago pretendido;

18.2 - En la hipótesis de la FINANCIADA realizar cualquier pago anticipado o liquidar el crédito en el ámbito del contrato de financiamiento celebrado con el BCIE para financiamiento del proyecto, quedará aún obligada a pagar al BNDES o liquidar, en igual proporción, caso aplicable, cuota equivalente de la deuda derivada de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, sin perjuicio de la obligación de notificar al BNDES prevista en los ítems 18.1 (g) y 18.1 (h) arriba.

José Fabio Leoni de Deus
Traductor Jurado Acuerdo N° 512-2008

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - OBLIGACIONES ESPECIALES DEL INTERVENTOR EXPORTADOR

19.1 - El INTERVENTOR EXPORTADOR se obliga a presentar al BNDES, durante todo el período de utilización del CRÉDITO, informe de acompañamiento de las exportaciones ("INFORME"), elaborado de forma satisfactoria para el BNDES, con descripción detalladas de los BIENES y SERVICIOS vinculados al PROYECTO, observado lo siguiente:

(a) Cada INFORME deberá abarcar las exportaciones ocurridas a cada semestre a partir de la fecha de la DECLARACION DE EFICACIA ("PERIODO DE COBERTURA"), con excepción del primero, que deberá incluir adicionalmente las exportaciones realizadas antes de la firma de la DECLARACION DE EFICACIA.

(b) Los INFORMES deberán ser entregados al BNDES hasta el último día hábil del segundo mes siguiente al final de cada semestre, correspondiente al cierre del PERÍODO DE COBERTURA de los INFORMES;

(c) Los INFORMES deberán ser auditados por empresa de auditoría externa brasileña contratada por el INTERVENTOR EXPORTADOR, a sus expensas, y previamente aprobada por el BNDES.

19.1.1 – El INFORME deberá, contener, entre otras informaciones juzgadas necesarias por el BNDES, la relación de los puestos existentes ubicados directamente al PROYECTO con el cuantitativo de cada puesto, gastos globales y respectivos puestos, así como la discriminación de los BIENES y SERVICIOS exportados, con el monto y porcentual correspondiente en cada factura presentada al BNDES para la utilización del CRÉDITO.

Jose Fabio Leoni de Deus
Traductor Jurado Acuerdo N° 512-2008

19.2 - El INTERVENTOR EXPORTADOR se obliga a elaborar y entregar al BNDES previo a cada liberación de recursos, Cuadro de Avance Físico y de Avance Financiero del PROYECTO en la forma del Anexo II de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, con la leyenda "DE ACUERDO" puesta por el IMPORTADOR, indicando los SERVICIOS prestados, los porcentuales de avance físico del PROYECTO y montos correspondientes y el número de la respectiva factura comercial, a fin de que los eventos relacionados puedan ser claramente identificados.

19.3 - El INTERVENTOR EXPORTADOR se obliga a presentar al BNDES semestralmente, a partir de la fecha de DECLARACION DE EFICACIA, durante el período de ejecución del PROYECTO, informe de acompañamiento físico y de acompañamiento financiero emitido por el INTERVENTOR EXPORTADOR, y visado por el IMPORTADOR o por tercero por él indicado. Los informes de acompañamiento físico y acompañamiento financiero deberán ser entregados al BNDES juntamente con los INFORMES previstos en el ítem 19.1 de esta Cláusula durante el período de ejecución del PROYECTO, informe de acompañamiento físico y de acompañamiento financiero emitido por el INTERVENTOR EXPORTADOR, y visado por el IMPORTADOR o por tercero por el indicado. Los informes de acompañamiento físico y acompañamiento financiero deberán ser entregados al BNDES juntamente con los INFORMES previstos en el ítem 19.1 de esta Cláusula.

19.4 - El INTERVENTOR EXPORTADOR se obliga a garantizar al BNDES acceso a las dependencias del PROYECTO y de los proveedores de los BIENES a ser exportados.

19.5 - El INTERVENTOR EXPORTADOR se obliga a comunicar cualquier hecho superveniente que venga o pueda venir a alterar la situación dispuesta en las líneas "d", "f" y "g" del ítem 4.1.3 de la Cláusula Cuarta.

José Fabio Leoni de Deus
Traductor Jurado Acuerdo N° 312-2008

19.6 - El INTERVENTOR EXPORTADOR se obliga a comunicar al BNDES cualquier hecho, de naturaleza legal o judicial, que represente un impedimento a la liberación de recursos en cumplimiento a la línea "e" del ítem 4.1.3 de la Cláusula Cuarta.

19.7 - El INTERVENTOR EXPORTADOR se obliga a reembolsar al BNDES por todos los gastos en que éste incurra en la negociación, preparación, contratación y registros del ACUERDO DE ACREEDORES, incluyendo honorarios de abogados, hasta la fecha de la primera liberación de recursos.

19.8 - El INTERVENTOR EXPORTADOR se obliga a comunicar al BNDES y a la FINANCIADA, las hipótesis de extinción o cancelación, así como toda y cualquier alteración o situación de falta de pago ocurrido en el CONTRATO COMERCIAL.

19.9 - El INTERVENTOR EXPORTADOR se obliga a pagar la comisión adeudada al BANCO MANDATARIO.

19.10 - El INTERVENTOR EXPORTADOR se obliga a cumplir, en lo que le caber, las demás obligaciones previstas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, en las Normas Operacionales de la Línea de Financiamiento BNDES-exim Post Embarque y en la legislación brasileña aplicable.

19.11 - El no cumplimiento por el INTERVENTOR EXPORTADOR de las obligaciones pactadas en esta Cláusula Décima Novena acarreará la suspensión, por el BNDES, de las liberaciones de recursos previstas en el ámbito de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

José Fábio Leoni de Deus
Traductex Jurado Acuerdo N° 512-2008

CLÁUSULA VIGÉSIMA – LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

20.1 - Este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y las obligaciones de él derivadas serán regidas e interpretadas por la legislación brasileña.

20.2 – Es elegido el foro del Distrito de la Capital del Estado de Rio de Janeiro, Brasil, para dirimir cualesquiera controversias derivadas de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, con la exclusión de cualquier otro.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CORRESPONDENCIAS

21.1 - Cualquier comunicación relativa a este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO deberá ser encaminada por carta o fax para las siguientes direcciones:

BNDES:

BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMENTO ECONÔMICO E SOCIAL - BNDES

A/C Área de Comercio Exterior

AV. República do Chile, 100

Rio de Janeiro - RJ

Brasil

CÓDIGO POSTAL 20031-917

Tel: 55 21 2172-8165

Fax: 55 21 2172-6217

FINANCIADA:

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

8° Avenida y 21 Calle – Zona 1 – Edificio de Finanzas Publicas

Guatemala, Ciudad

Tel. (502) 23228888

Fax (502) 23228888 (Ramal 11845)

José Fabio Leoni de Deus
Traductor Juraço Acuerdo N° 512-2008

INTERVENTOR EXPORTADOR:

A/C Sr. Carlos Napoleão
Praia de Botafogo, no. 300 – 11º andar
Botafogo
Rio de Janeiro – RJ
BRASIL
CEP 22250-040
Tel. + 55 21 2559-3099
Fax + 55 21 2559-3297

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CESIÓN

22.1- El BNDES podrá ceder sus derechos a terceros y/o obligaciones previstas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, en todo o en parte, con posterior notificación a las demás PARTES. La FINANCIADA podrá ceder a terceros sus derechos y/o obligaciones derivados del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, desde que esté previamente autorizada, por escrito, por el BNDES.

22.1.1 - No obstante lo dispuesto arriba, el BNDES podrá ceder al Gobierno Federal (UNIÓN) de la República Federativa de Brasil, sin previo consentimiento de la FINANCIADA, o sus derechos y obligaciones previstos en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, en el caso de recibimiento de indemnización del Seguro de Crédito a la Exportación.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA – EFICACIA DEL CONTRATO

23.1 - La eficacia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO deberá ocurrir en un plazo de 06 (seis) meses a contar de la fecha de su firma y dependerá de la presentación, por la FINANCIADA de los documentos indicados abajo, debiendo el BNDES manifestarse sobre la regularidad de los mismos después de su análisis;

José Fabio Leoni de Deus
Traductor/Jurado Acuerdo N° 512-2008

(a) un ejemplar original de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO debidamente firmado por las partes;

(b) Una copia legalizada y consularizada del CONTRATO COMERCIAL, firmado entre el IMPORTADOR y el INTERVENTOR EXPORTADOR;

(c) Un ejemplar original del ACUERDO DE ACREEDORES celebrado entre el BNDES y el BCIE;

(d) documento que compruebe la ratificación del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, por el Congreso Nacional de la República de Guatemala, evidenciada por la promulgación del Poder Ejecutivo y publicación en el órgano de prensa oficial de la República de Guatemala.

(e) parecer jurídico, debidamente legalizado y consularizado, emitido en términos satisfactorios para el BNDES elaborado por consultor jurídico indicado por la REPUBLICA y aprobado por el BNDES, que entre otras informaciones juzgadas necesarias por el BNDES:

i) certifique la legalidad, validez, eficacia y viabilidad del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, del contrato de financiamiento celebrado entre la FINANCIADA y el BCIE, del CONTRATO COMERCIAL y de los demás instrumentos jurídicos relativos a la operación, de acuerdo con la legislación vigente en la República de Guatemala;

ii) certifique que las selecciones del foro y de la legislación aplicable son legales, válidas, exigibles y ejecutables no contrariando la Constitución, tampoco cualquier ley o reglamento vigente en la República de Guatemala;

iii) certifique el cumplimiento de todas las condiciones legales y estatutarias para que la FINANCIADA y demás partes celebren los instrumentos jurídicos relacionados a la operación, ajustando inclusive los poderes de sus representantes legales;

José Fabio Leoni de Deus
Traductor Jurado Acuerdo N° 512-2008

- iv) relacione los puestos y nombres de los representantes del IMPORTADOR, con poderes para firmar las AUTORIZACIONES DE DESEMBOLSO en nombre y por cuenta de la FINANCIADA y de los representantes de todas las partes que puedan firmar los demás documentos exigidos para la utilización del CREDITO;
- v) informe de los procedimientos y requisitos necesarios para la ejecución de sentencias judiciales extranjeras ante el Poder Judicial de la República de Guatemala así como, caso aplicable, cuales los procedimientos y requisitos necesarios para la inclusión y/o o registro de la deuda derivada de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO como deuda pública de la República de Guatemala;
- vi) certifique que el proyecto descrito en el CONTRATO COMERCIAL, corresponde al PROYECTO referido por este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO; y
- vii) certifique que la negociación y firma del CONTRATO COMERCIAL, entre el INTERVENTOR EXPORTADOR y el IMPORTADOR fue debidamente autorizada por el artículo 4º del Decreto no 29-2012 y que el procedimiento que determinó la selección y la contratación directa del INTERVENTOR EXPORTADOR por el IMPORTADOR es legal y valido de acuerdo con las leyes de la República de Guatemala.

José Fabio Leoni de Deus
Traductor Jurado Acuerdo N° 512-2008

23.2 Será considerada fecha de entrada en vigor del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y fecha de la expedición de la declaración de eficacia por el BNDES ("DECLARACION DE EFICACIA"), lo que ocurrirá solamente después del cumplimiento, ante el BNDES, de todas las condiciones mencionadas en esta Clausula Vigésima Tercera.

23.3 Transcurrido el plazo estipulado en el ítem 23.1 sin que sea comprobado al BNDES el cumplimiento de las condiciones de eficacia allí establecidas este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO estará automáticamente cancelado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INDEPENDENCIA DE LAS OBLIGACIONES

24.1 - Considerando que el BNDES no es parte del CONTRATO COMERCIAL y que el financiamiento del BNDES tiene por objetivo único viabilizar las exportaciones brasileñas de BIENES y SERVICIOS, con pago al INTERVENTOR EXPORTADOR después de la efectiva comprobación de las exportaciones en los términos de este CONTRATO:

(a) ninguna obligación, directa o indirecta, derivada del CONTRATO COMERCIAL podrá ser imputada al BNDES y el BNDES no será obligado a cumplir cualquier obligación asumida por el IMPORTADOR o por el INTERVENTOR EXPORTADOR en el referido CONTRATO COMERCIAL o en otros instrumentos celebrados entre el IMPORTADOR y el INTERVENTOR EXPORTADOR;

(b) eventuales divergencias o demandas derivadas del CONTRATO COMERCIAL, incluso referentes al suministro de los BIENES y SERVICIOS y al no cumplimiento de las obligaciones recíprocas de las partes del CONTRATO COMERCIAL, no dispensarán a la FINANCIADA del fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

(c) el IMPORTADOR no presentará cualquier demanda judicial o contestación de cualquier tipo, directa o indirectamente, contra el BNDES, con base en el CONTRATO COMERCIAL o en otros contratos firmados entre el IMPORTADOR y el INTERVENTOR EXPORTADOR; y

(d) no podrá ser imputada cualquier responsabilidad al BNDES en consecuencia de la eventual suspensión de las liberaciones de recursos al INTERVENTOR EXPORTADOR, en cumplimiento a lo dispuesto en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, no pudiendo la FINANCIADA alegar para el no cumplimiento de las obligaciones financieras o no financieras de este CONTRATO DE

José Fabián Leoni de Deus
Traductor Jurado Acuerdo N° 512-2008

FINANCIAMIENTO, la suspensión de las liberaciones y/o sus eventuales impactos en el PROYECTO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – DISPOSICIONES GENERALES

25.1- El presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO podrá ser alterado por acuerdo entre las PARTES, mediante la celebración de aditivo contractual, observados los procedimientos legales y reglamentares aplicables.

25.2 - El no ejercicio inmediato por el BNDES, de cualquier derecho o facultad asegurado en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, o tolerancia de retraso en el cumplimiento de obligaciones, no importa en renovación o renuncia a la aplicación de este derecho o facultad, pudiendo ser ejercido en cualquier momento.

25.3 - En el caso de que cualquier de las cláusulas de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO sea considerada nula, anulable o ineficaz; las demás disposiciones permanecerán válidas y eficaces, en el límite permitido por la legislación aplicable.

25.4 - Los Anexos abajo relacionados, son parte integrante de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, en lo que no lo contrariaren, de forma a complementarse, unos a los otros, siendo que, en caso de duda, siempre prevalecerá, para todos los efectos, lo expresamente dispuesto en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

Anexo I – Modelo de Autorización de Desembolso

Anexo II – Modelo de Cuadro de Avance Físico y Avance Financiero

25.5 - LA FINANCIADA por este acto nombra el IMPORTADOR su bastante apoderado, por medio de sus representantes legales con poderes debidamente

José Fabio Leoni de Deus
Traductor Jurado Acuerdo N° 512-2008

comprobados, para firmar en su nombre las AUTORIZACIONES DE DESEMBOLSO y todos los demás documentos exigidos para la utilización del CRÉDITO en el ámbito de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

25.6 - Este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO fue redactado en lengua portuguesa. Las PARTES acuerdan que el presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO podrá ser traducido para el idioma español, sin costo para el BNDES. En caso de duda, controversia o litigio, prevalecerá el texto en lengua portuguesa.

25.7 - Este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO obliga a las PARTES y sus sucesores, a cualquier título.

Y, por estar justos y contratados, firman el presente en tres ejemplares de igual tenor y para único efecto, en presencia de los testigos abajo firmantes.

Las hojas del presente instrumento son rubricadas por Fabiana Schneider Martinez, abogada del BNDES, por autorización del (los) representante (s) legal (es) que los firma (n).

Hola de Firma del Contrato de Financiamiento nº 11.2.0967.1

Rio de Janeiro, DD del mes de 2013.

Por el BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMENTO ECONÔMICO E SOCIAL -
BNDES

Nombre:

Puesto:

Nombre:

Puesto:

José Fabio Leoni de Deus
Traductor Jurgado Acuerdo N° 512-2008

POR LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Nombre:

Puesto:

Nombre:

Puesto:

POR LA CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.

Nombre:

Puesto:

Nombre:

Puesto:

Testigos

Nombre:

R. G. Documento de Identificación:

Nombre:

R. G. Documento de Identificación:

José Fabián Leoni de Deus
Traductor Juraado Acuerdo N° 512-2008

ANEXO I MODELO

AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO N° _____

_____, _____ de _____.

Al

Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social - BNDES

A/C. Área de Comércio Exterior - AEX

Av. República do Chile, nº 100

20031-917 - Rio de Janeiro - RJ

Brasil

Ref.: CONTRATO DE FINANCIAMIENTO ("CONTRATO DE FINANCIAMIENTO"), celebrado en _____ de _____ de _____, entre el Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social - BNDES ("BNDES"), la República de Guatemala ("FINANCIADA") y la Construtora Norberto Odebrecht S.A., en la calidad de INTERVENTOR EXPORTADOR ("INTERVENTOR EXPORTADOR"), destinado al financiamiento del 100% (cien por ciento) de la exportación de bienes y servicios de ingeniería a ser utilizados en la realización de las obras de rehabilitación y ampliación de la Carretera Centro-americana CA-2 – Tramo Occidental, en la República de Guatemala ("PROYECTO").

Estimados señores,

1. Nos reportamos al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO en referencia, objetivando el financiamiento de hasta 100% (cien por ciento) de las exportaciones brasileñas de BIENES Y SERVICIOS, destinadas a la ejecución del PROYECTO.

José Fabio Leoni de Deus
Traductor Jurado Acuerdo N° 542-2008

2. Los términos definidos utilizados en este documento tienen el mismo significado que les fue atribuido en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

3. Observadas las condiciones estipuladas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, autorizamos irrevocablemente por cuenta y orden de la FINANCIADA el BNDES a liberar directamente al INTERVENTOR EXPORTADOR en Brasil, en moneda brasileña, el valor de US\$ _____ (_____ dólares estadounidenses) referente al embarque de los BIENES/prestación de los SERVICIOS.

4. Declaramos que el CRÉDITO a ser liberado según el ítem 3 arriba corresponde al pago del valor de los BIENES y/o SERVICIOS suministrados y/o brindados por el INTERVENTOR EXPORTADOR, utilizados en la implementación del PROYECTO objeto del CONTRATO COMERCIAL, conforme factura n° _____ en anexo.

5. Declaramos, aún, que la utilización del CRÉDITO guarda compatibilidad con el cronograma de ejecución físico-financiera del PROYECTO, en la forma aprobada por el BNDES, y que tales recursos no serán aplicados en gastos que impliquen costeo o resarcimiento de gastos que hayan sido o que vengán a ser realizados por la FINANCIADA en moneda local o en terceros países.

Atentamente

IMPORTADOR (por cuenta y orden de la REPÚBLICA DE GUATEMALA)

Nombre:

Puesto:

Nombre:

Puesto:

José Fabio Leoni de Deus
Traductor Jurado Acuerdo N° 517-2008

José Fabio Leonj de Deus
Traductor Jurado Acuerdo N° 512/2008

ANEXO II

MODELO DEL DOCUMENTO EXIGIDO POR LAS CLAUSULAS 4.1.2., ALINEA "P" Y 19.2

Cuadro de Avance Físico y Avance Financiero

Nombre del Proyecto Factura nº
 Exportador Valor del Contrato Comercial USD\$
 Importador Valor del Contrato de Financiamiento del BNDES USD\$
 Fecha base

	AVANCE FINANCIERO (FACTURADO USD\$)	AVANCE FISICO %
--	--	------------------------

Valor de la Medición

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS	Valor del Contrato Comercial	Valor del Anticipo	Acumulado Anterior	Medición/Mes Actual	Acumulado Actual	Valor Total Facturado	% Avance Total Facturado	Valor del Saldo a Ejecutar	Acumulado Anterior	Medición/Mes Actual	Avance Físico Total
						%			%	%	%
						%			%	%	%
						%			%	%	%
						%			%	%	%
TOTAL CONTRATO COMERCIAL						%			%	%	%

TOTAL DE GASTOS LOCALES (Fin. BCIE)										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

EXPORTACIONES BRASILEÑAS									
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

De acuerdo:

Firma Exportador

Firma Importador

EN FE DE LO CUAL y para los usos legales que al interesado convengan, y sin asumir ninguna responsabilidad por el contenido o validez del documento traducido, emito, firmo y sello la presente Traducción Jurada, debidamente confrontada con el documento original, escrita en 44 páginas de papel tamaño carta, en la ciudad de Guatemala, el 11 de marzo de 2013.



José Fabio Leoni de Deus
Traductor Jurado
Español - Portugués y Portugués - Español
Acuerdo Ministerial No. 512-2008
Registro No. 618-04-2008